



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.11-2025.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana, establece que el Distrito Nacional, Los municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria.

Considerando: Que el artículo 200 de la Constitución de la República Dominicana, establece que: “Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes.”

Considerando: Que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen.

Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que el artículo 19 literal o, y su párrafo I de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece que: “El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas las competencias en los siguientes asuntos: o) Promoción, fomento y desarrollo económico local”.

Párrafo I: Los ayuntamientos podrán ejercer como competencias compartidas o coordinadas todas aquellas que corresponden a la función de la administración pública. En específico, las correspondientes a: Ordenar y reglamentar el transporte público urbano Promoción, fomento y desarrollo económico local. La coordinación en la gestión de la prestación y financiación de los servicios sociales y la lucha contra la pobreza, dirigido a los grupos socialmente vulnerables, y principalmente, a la infancia, la adolescencia, la juventud, la mujer, los discapacitados y los ancianos.

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece que: "El ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y esta constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denomina Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".

Considerando: Que artículo 3 de la Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda, define que: El Instituto Nacional de la Vivienda tendrá por objeto dar facilidades a cada ciudadano para la obtención de una vivienda higiénica y adecuada, con absoluta sujeción a las normas, el cual formulará el plan general de viviendas, en sus aspectos rural y urbano.

Considerando: Que se crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público-privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.

Considerando: Que dentro de las funciones principales del Ministerio de la Vivienda está el fortalecer la coordinación del gobierno nacional y los gobiernos locales, en el diseño de los planes de intervención en asentamientos humanos empobrecidos, así como promover la concertación entre los sectores estatal, social y privado. Así también, concertar acuerdos sociales

de iniciativas encaminadas a disminuir el déficit habitacional en el país y demás problemas vinculados con la vivienda y la necesidad de edificaciones y sus equipamientos.



Considerando: Que fue solicitada la creación de la Comisión Permanente de la Vivienda del Concejo de Regidores, por el honorable Regidor Antonio Feliz, la cual la Comisión de Asuntos Jurídicos decidió fusionarla con la Comisión Permanente de Asistencia Social, por ser temas afines que trabajarían.

Considerando: Que fue apoderada, del tema indicado precentemente, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

Considerando: Que es fundamental mantener la coordinación con otras entidades del Estado, en función de resolver las necesidades de nuestros habitantes, a los fines de diseñar planes de intervención en en auxilio de los más empobrecidos.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-00 Sobre la división territorial de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 5892, que crea el Instituto Nacional de la Vivienda.

Vista: La comunicación suscrita por el honorable Regidor Antonio Feliz, en fecha 30 de agosto de 2024.

Visto: El apoderamiento de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 05 de septiembre 2024.

Visto: El informe favorable de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, de fecha 20 de marzo de 2025.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como aprobamos, la creación de la Comisión Permanente de la Vivienda y Asistencia Social del Concejo de Regidores, la cual se encargaría de trabajar los casos de personas con necesidades de vivienda, en consonancia con el Ministerio de la Vivienda de la República Dominicana y temas de asistencia social.

Segundo: Aprobar, como **aprobamos,** que la Administración Municipal, proceda a generar todas las condiciones necesarias para la realización de un Acuerdo Interinstitucional con el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones del Gobierno Central, a los fines de diseñar los planes de intervención en asentamientos humanos empobrecidos, así como promover la concertación entre los sectores estatales, sociales y privados, para disminuir el déficit habitacional en el Municipio.

Tercero: Remitir, como **remitimos,** la presente la Resolución a la Administración Municipal, para los fines de su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los tres (03) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE


LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
Municipal del ASDE